

# CLASES

Nuestra Ley para la familia regula ambos tipos de régimen, el de sociedad conyugal y el de separación de bienes y nos dice la manera en que deben ser identificados también, ya que para establecer el régimen de sociedad conyugal es indispensable y necesario que existan las capitulaciones matrimoniales. Por el contrario, cuando no se presentan las capitulaciones matrimoniales estamos hablando del régimen de separación de bienes.

La sociedad conyugal la podemos definir como la integración de un solo patrimonio; es decir, un patrimonio común entre ambos; mientras en la separación de bienes, los cónyuges conservan cada uno de ellos la propiedad y administración de sus bienes.

Los cónyuges, aun después de haber celebrado el matrimonio, pueden modificar su régimen patrimonial, por ejemplo, se puede cambiar de sociedad conyugal a separación de bienes y viceversa.

## REFERENCIA:

Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). Recuperado de:  
[https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa233.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa233.pdf)